



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	RITA VEGA CRISTANCHO
Radicado:	110013110011 2022 00517 00
Providencia:	Auto No. 664
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante RITA VEGA CRISTANCHO, por PATRICIA VEGA RODRÍGUEZ, en calidad de sobrina de la misma, a través de apoderado, sobre la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas completas, especificando a que ciudad o municipalidad pertenecen y lugar de domicilio** de todos los herederos y los llamados a juicio, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).
4. Igualmente, deberá informar la calidad que ostentan las personas llamadas a juicio, aportando los correspondientes registros civiles de nacimiento.
5. Aclarar la calidad en la que es llamada al proceso la señora MARÍA ISABEL CAPACHO.
6. Finalmente, aportar los registros civiles de nacimiento y de defunción del señor HERMÓGENES VEGA CALDERÓN (q.e.p.d.).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante RITA VEGA CRISTANCHO, por intermedio de apoderado judicial por PATRICIA VEGA RODRÍGUEZ, en calidad de sobrina de la misma.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA